

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracción IX y 40, fracciones XIV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 23, fracciones X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 63, 64 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidos, asimismo, la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, , así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, en cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde al titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por la persona titular del Sujeto Obligado, o en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 64, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondiente y ser notificado al Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que el artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, instrumentando las medidas suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Que el artículo 15, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, determina que corresponde a las Dependencias, Órganos, Entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías, promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, fomentando un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

Que los artículos 1 y 6, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, tienen por objeto, regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación motivadas por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, mismas que vulneran y transgreden los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana.

Que, de conformidad con el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la **Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos**, por conducto de la "**Actividad Institucional de Prevención de la Violencia y Combate a la Discriminación**" (AIPVyCD) y conforme a sus atribuciones, brindará atención a los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual interpuestos en las Unidades Administrativas, Médicas y Hospitalarias de esta Dependencia, quien además recabará, analizará y en su caso, presentará las estadísticas de la información recibida que permita implementar mecanismos y acciones que prevengan, inhiban, erradiquen y sancionen las conductas en mención, impulsando una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de violencia en el cual impere un ambiente de respeto y apego a la legalidad, basados en los principios constitucionales del respeto a la libertad, la vida humana, de igualdad ante la Ley y principio pro persona, llevando a cabo acciones que permitan prevenir y erradicar este tipo de conductas.

Que el instrumento denominado "**Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Abuso Sexual en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**", tiene como finalidad que de manera permanente se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, evitando la discriminación y reiterando la firme postura de **CERO TOLERANCIA**, a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, o cualquier forma de violencia en contra de mujeres y hombres adscritos a las Unidades Administrativas, Médicas y Hospitalarias de esta Dependencia del Ejecutivo local.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 61, 62, 63, 64 y 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además, de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de un Sistema de Datos Personales y, notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, "EXPEDIENTE PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL".

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales para quedar como se establece a continuación:

NOMBRE DEL SISTEMA

Expediente para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

El presente Acuerdo, tiene por objeto crear un Sistema de Datos Personales en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 64 y 67 de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la creación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. DATOS DEL SISTEMA

Finalidad: Recabar, procesar y registrar información de quejas recibidas en las Unidades Administrativas, Médicas u Hospitalarias que conforman esta Secretaría de Salud, por conducto del Comité, o de ser el caso, por el Órgano Interno de Control, referentes a la atención de casos por acoso sexual y hostigamiento sexual, que son interpuestas por personas adscritas a esta Dependencia del Ejecutivo Local.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada y sistemática toda aquella documentación que permita realizar el análisis de los casos que son presentados con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, así como pruebas y medios probatorios que permitan acreditar la conducta por acoso sexual y hostigamiento sexual, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, que permitan obtener conclusiones consistentes sobre los hechos.

B. NORMATIVA APLICABLE:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política de la Ciudad de México;
3. Ley General de Salud;
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
6. Ley General de Víctimas;
7. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
8. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
9. Ley General de Archivos;
10. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
11. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
12. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
13. Ley de Salud de la Ciudad de México;
14. Ley de Víctimas para la Ciudad de México;
15. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México;
16. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;
17. Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTTI de la Ciudad de México;
18. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
19. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
20. Ley de Archivos de la Ciudad de México;
21. Código Penal para el Distrito Federal;
22. Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México;
23. Código de Conducta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
24. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
25. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público;
26. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
27. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;
28. Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; y,

29. Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y abuso sexual en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

C. TRANSFERENCIAS:

1. Fiscalía General de la República;
2. Poder Judicial de la Federación;
3. Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
4. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos;
6. Poder Judicial de la Ciudad de México;
7. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
8. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
9. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; y,
10. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

D. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en Unidades Administrativas, Médicas u Hospitalarias que conforman esta Secretaría de Salud, que sean víctimas de conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

E. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Procedencia: Propio interesado

Procedimiento de obtención de datos: Por escrito, de forma verbal y a través de documentos impresos que se integran al expediente para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Datos identificativos: Nombre, edad, fecha de nacimiento, género, Clave Única de Registro de Población (CURP), Credencial de elector (INE), firma, domicilio, ubicación de los hechos, teléfono fijo y teléfono celular.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial

Datos especialmente protegidos (Sensibles): Diversidad sexual y tipo de violencia.
tos sobre la salud de personas: Diagnóstico Psicológico.

Datos laborales: Cargo, código del puesto, lugar de adscripción, número de empleado.

Modo del tratamiento utilizado: Físico y electrónico.

Conservación de la información: 3 años en el archivo de trámite y 3 años en el archivo de concentración.

F. INSTANCIA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.

Usuarios: Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del Sistema, según sea el caso:

✓ Integrantes del Comité para la prevención, atención y erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual.

- Presidente;
- Secretario Técnico;
- Integrantes con voz y voto;
- Asesores con voz y voto; e.
- Invitado permanente

G. ÁREAS ANTE LAS CUALES PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTO.

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 64, fracción V, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y los correos electrónicos oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx); o bien a través de Tel-INFO llamando al No. 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrá solicitar el ejercicio de los derechos ARCO es el siguiente:

Las solicitudes deberán presentarse ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

H. NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el presente Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado “Expediente para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual” en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales local y 67, de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado “Expediente para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”, de conformidad con el artículo 63, de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales local; así como el nivel de seguridad aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2023.


DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

